

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1305

25 NOV 2019

“Por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea)”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.738.786, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

Que en fecha 7 de junio de 2019, el doctor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ en nombre de AGROSAVIA, presentó inventario y plan de aprovechamiento forestal modificado. Señala además que el aprovechamiento forestal se requiere para la red de energía eléctrica como inicialmente se planteó y para un minidistrito de riego (1 hectárea).

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROSAVIA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal Suplente del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.738.786 para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea). Consta en dicho documento lo que a continuación se indica:
 - a) Que por “certificación del 31 de enero de 1997, otorgada en alcaldía mayor de Bogotá, inscrita en esta cámara de comercio el 14 de febrero de 1997 bajo el número : 00002146 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro , fue inscrita la entidad denominada **CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA**”.
 - b) Que por “documento privado acta de la asamblea general ordinaria de miembros activos del 29 de marzo de 2012, inscrito el 5 de septiembre de 2012 bajo el número 00214275 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad de la referencia cambió su nombre de: **CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA** por el de: **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA**”.
 - c) Que “ por acta No sin num (sic) de la asamblea general del 17 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el número 00305028 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro , la entidad de la referencia cambió su nombre de : **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA** por el de :” **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA**.”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

25 NOV 2019

Continuación Resolución N° 1305 de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----2

3. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar.
4. Autorización para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conferida por representante legal del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", a favor de CORPOICA.
5. Copia del Contrato de Arrendamiento de inmueble celebrado entre el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria "CORPOICA" (Centro de Investigación Motilonia).
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ.
7. Copia del decreto 1938 del 9 de septiembre de 2013 por medio del cual el señor Presidente de la República de Colombia acepta una renuncia y nombra al doctor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE con CC No 72.125.984 en el cargo de Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".
8. Copia del acta de posesión No. 049 del 13 de septiembre de 2013 del señor Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA".
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE.
10. Plan de aprovechamiento forestal (medio digital (CD)).
11. Copia del decreto No 1680 del 3 de septiembre de 2018, mediante el cual el señor Presidente de la República de Colombia nombra a la doctora DEYANIRA BARRERO LEON con CC No 65.694.118, en el cargo de Gerente General del ICA.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico requieren licencia ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, los siguientes proyectos, obras o actividades:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW.
- b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual a cien (100) MW.
- c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.

Que por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
- d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1305** de **25 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----3

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para la “construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje para áreas mayores o iguales a cinco mil (5.000) hectáreas e inferiores o iguales a veinte mil (20.000) hectáreas”. “La construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas”, requiere licencia ambiental expedida por la ANLA. (Numeral 9 artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto en citas).

Que a la luz de lo informado por la peticionaria, el proyecto eléctrico se refiere a la “construcción de una red de distribución interna para uso propio de AGROSAVIA.” De igual manera se requiere el aprovechamiento para un minidistrito de riego. (1 hectárea). Bajo esas premisas, dicho proyecto no requiere licencia ambiental, por no encontrarse dentro de los proyectos relacionados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante Auto No 021 del 21 de junio de 2019, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que en fecha 3 de julio de 2019, se practicó diligencia de inspección.

Que el usuario solicitó prórroga para allegar la información y documentación requerida como resultante de la diligencia de inspección, la cual fue concedida hasta el 9 de septiembre de 2019. La información final fue presentada el 6 de septiembre del año en citas.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(....)

1. Descripción general de los proyectos, obras o actividades para las cuales se requiere realizar el aprovechamiento forestal.

AGROSAVIA hace presencia en todo el territorio nacional a través de sus centros de investigación y sedes; uno de ellos es el centro de Investigación Motilonia donde se implementa el Macroproyecto “Optimización del agua y uso eficiente del suelo para mejorar la producción agropecuaria en escenarios de vulnerabilidad agroclimática en el departamento del Cesar”.

Como parte del desarrollo de este proyecto se requiere instalar una red de energía eléctrica y un sistema de riego denominado Minidistrito de riego, para lo que es necesario podar y talar diferentes árboles que pueden llegar a interferir con la red y la instalación de las tuberías de agua.

Por ello y con el apoyo de la Gobernación del Cesar, tiene planificado la implementación de este proyecto, el cual contempla instalar una red eléctrica y un sistema de riego denominado Minidistrito de riego, dichas obras y actividades se describen a continuación:

Red Eléctrica: Con el fin de transportar la energía eléctrica hasta los pozos que surtirán de agua a los diferentes sistemas productivos es necesario instalar una red de energía en MT, nivel de tensión 13,2kV, longitud 5km, material cable ACSR calibre 1/0, soportada en poste de concreto de 12m de longitud y crucetas metálicas de 2,5m

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **1305** de **25 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----4

Invernadero: Necesario para realizar y establecer los experimentos de estrés hídrico en los cultivos de interés priorizados, este consistirá en un Invernadero de 1.650 m² con 3 naves de 10 metros de ancho y 55 m de longitud con refuerzo para tutorado, ventanas laterales y cenitales enrollables, precámara, sistema de riego por goteo, enfriamiento evaporativo, ventilación forzada, pantalla térmica y automatizado.

Minidistrito de Riego: Se realizarán experimentos de Huella hídrica, Calibración y validación del modelo AquaCrop. Por medio de Cuatro módulos o alas, según diseño con electrobomba automática, cabezal de filtrado y aplicación de fertirrigación vía Venturi.

2. Ubicación geográfica.

El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal se ubica en el predio donde funciona el Centro de Investigación Motilonia, ubicado en el Kilómetro 5 vía Becerril, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar,

El área de Motilonia limita así:

Norte:

Con terrenos de propiedad del señor José Bolívar Mattos en 4.650 metros aproximadamente con carretable de por medio.

Oriente:

Con terrenos de los señores Julio Ávila, Severino Araujo y J.A. Socarràs en 2.250 metros aproximadamente con cerca de por medio.

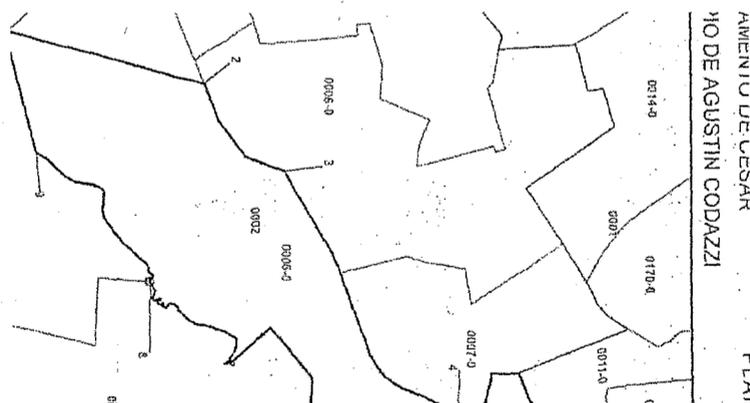
Occidente:

Con terrenos de propiedad Ana Murgas en 1570 metros aproximadamente con cerca de por medio.

Sur:

Con terrenos de los señores Silvestre Dangond, Alfonso Murgas y Miguel Gnecco con cerca de por medio en 6950 metros y la carretera que de Becerril conduce a Codazzi en 700 metros aproximadamente.

Plano C.I Motilonia



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

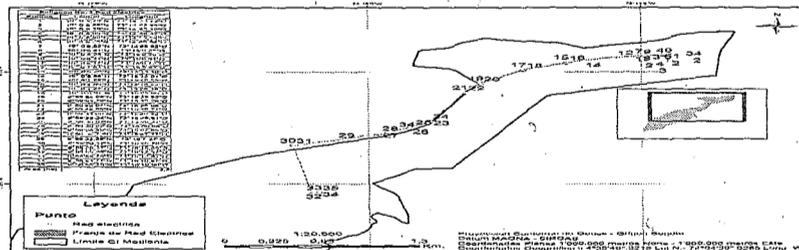
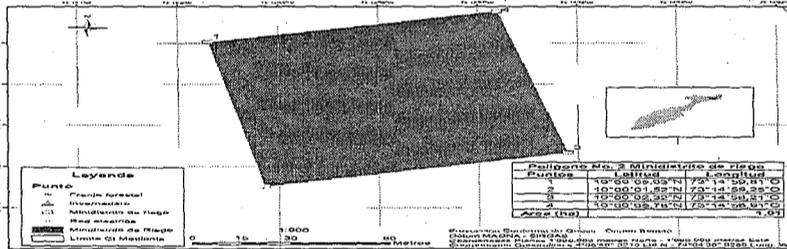
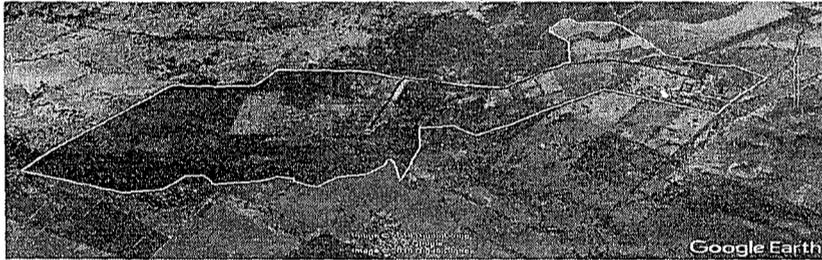
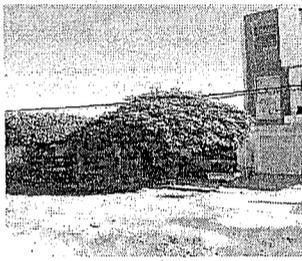
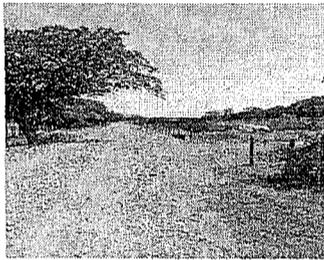
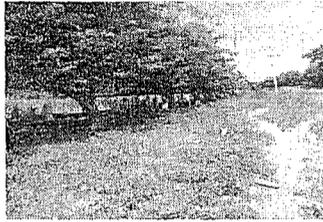
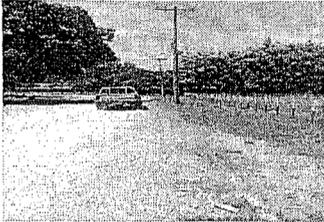
1305

de 25 NOV 2019

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

5

Dicho sectores se ilustra con las siguientes fotografías e imágenes.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

1305 de **25 NOV 2019**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----6

3. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

El área total para el proyecto tiene una extensión aproximada de 4,75 hectáreas, representada por 3 polígonos, el de la línea de transmisión eléctrica, el del invernadero y el del minidistrito de riego, estos se encuentran delimitados por las coordenadas que se relacionan en los cuadros siguientes:

Área de Intervención con el A Ftal.

Polígono No. 3 Red eléctrica		
Puntos	Latitud	Longitud
1	10° 0'5,78"N	73°14'53,72"O
2	10° 0'5,66"N	73°14'53,95"O
3	10° 0'9,19"N	73°14'55,16"O
4	10° 0'8,99"N	73°14'55,32"O
5	10° 0'8,99"N	73°14'55,54"O
6	10° 0'9,25"N	73°14'55,54"O
7	10° 0'8,52"N	73°14'59,62"O
8	10° 0'8,41"N	73°15'0,25"O
9	10° 0'8,25"N	73°15'0,20"O
10	10° 0'8,41"N	73°15'0,81"O
11	10° 0'8,17"N	73°15'0,72"O
12	10° 0'7,64"N	73°15'5,91"O
13	10° 0'6,20"N	73°15'13,10"O
14	10° 0'5,98"N	73°15'13,01"O
15	10° 0'5,22"N	73°15'16,53"O
16	10° 0'4,89"N	73°15'16,44"O
17	10° 0'1,27"N	73°15'26,18"O
18	10° 0'0,97"N	73°15'25,96"O
19	9°59'54,09"N	73°15'35,52"O
20	9°59'53,79"N	73°15'35,28"O
21	9°59'49,07"N	73°15'38,98"O
22	9°59'48,85"N	73°15'38,71"O
23	9°59'33,00"N	73°15'46,42"O
24	9°59'33,24"N	73°15'46,61"O
25	9°59'30,07"N	73°15'50,37"O
26	9°59'30,02"N	73°15'50,98"O
27	9°59'26,49"N	73°15'57,65"O
28	9°59'26,72"N	73°15'57,77"O
29	9°59'23,28"N	73°16'7,27"O
30	9°59'20,52"N	73°16'16,78"O
31	9°59'20,37"N	73°16'16,60"O
32	9°58'55,86"N	73°16'12,57"O
33	9°58'55,76"N	73°16'12,81"O
34	9°58'55,77"N	73°16'10,97"O
35	9°58'55,70"N	73°16'10,98"O

Polígono No. 1 Invernadero Área de Intervención con el A Ftal		
Puntos	Latitud	Longitud
1	10°00'07,01"	73°14'48,27"
2	10°00'07,13"	73°14'48,63"
3	10°00'07,86"	73°14'48,72"
4	10°00'07,74"	73°14'48,37"

Polígono No. 2 Minidistrito de riego Área de Intervención con el A Ftal		
Puntos	Latitud	Longitud
1	10°00'05,03" N	73°14'59,81" O
2	10°00'01,52"N	73°14'59,25"O
3	10°00'02,32" N	73°14'56,21" O
4	10°00'05,78" N	73°14'56,91" O

Polígono franja forestal Área excluida de Intervención con el A Ftal. Se destina para la protección hídrica		
puntos	Latitud	Longitud
1	9°59'30,30"N	73°15'50,50"O
2	9°59'30,07"N	73°15'50,37"O
3	9°59'29,60"N	73°15'51,70"O
4	9°59'29,41"N	73°15'51,60"O

4. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

Las coberturas de acuerdo a información del SIGA-IGAC el área a aprovechar se encuentra categorizada con la cobertura Pastos naturales y/o naturalizados con árboles y arbustos; de acuerdo con la metodología Corine land Cover propuesta por el IDEAM (2010), el área hace parte de la cobertura 2.3.2 Pastos arbolados, caracterizados por cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por el evaluador en el mismo y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 205 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1305 de 25 NOV 2019

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

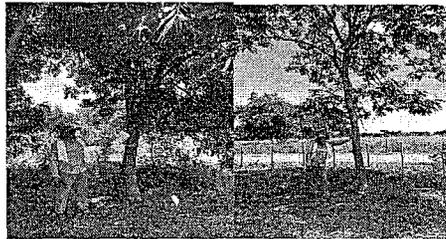
7

(tala y poda), correspondientes a 20 especies y 11 familias, para un volumen total a intervenir con el aprovechamiento forestal 161 metros cúbicos.

En la tabla 4 tomada del plan de aprovechamiento forestal e información complementaria presentada por el peticionario y revisada por este evaluador, se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen por especie y total a aprovechar en el mismo.

NUMERO DE ARBOLES Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3

Nombre Científico	Individuos	Tala	Poda	VolumenTotal (m3)	VOLUMEN de Aprovechamiento(m3)
<i>Acacia farnesiana (L.) Willd.</i>	5	5		0,79	0,16
<i>Albizia niopoides (Benth.) Burkart</i>	7	1	6	14,84	10,25
<i>Albizia saman (Jacq.) Merr.</i>	21	18	3	51,97	51,746
<i>Attalea butyracea (Mutis ex. L.f.) Wess</i>	4		4	10,04	2,01
<i>Azadirachta indica A.Juss.</i>	5	5	0	1,34	1,34
<i>Cecropia peltata L.</i>	3	2	1	0,78	0,58
<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	6	5	1	69,52	68,85
<i>Cordia alba (Jacq.) Roem. & Schult.</i>	7		7	0,82	0,16
<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.</i>	76		76	23,56	4,71
<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	33	9	24	13,52	4,31
<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	7	7		2,00	2,00
<i>Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.</i>	9	5	4	4,31	3,29
<i>Moringa oleifera Lam.</i>	1		1	0,02	0,02
NN	4		4	3,80	0,76
<i>Prosopis juliflora (Sw.) DC.</i>	2		2	0,83	0,17
<i>Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.</i>	4		4	39,26	7,85
<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.D</i>	2	1	1	0,63	0,54
<i>Tabebuia ochracea A.H. Gentry</i>	1	1		0,47	0,47
<i>Ficus sp.</i>	1		1	0,39	0,08
<i>Cascabela thevetia (L.) Lippold</i>	6		6	0,76	0,75
<i>Hura crepitans L.</i>	1		1	0,96	0,96
Total	205	59	146	241	161



Arboles de las especies Nin y Leucaena, objeto de aprovechamiento forestal.



Arboles de las especies Ceiba y Matarraton, objeto de aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1305** de **25 NOV 2019** por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----8

De acuerdo al inventario realizado a los individuos levantados, el Diámetro a la altura del pecho DAP de los mismos, oscila entre los 15 y los 170 centímetros.

5. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria esta actividad se adelantará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen, se adelantaran las siguientes actividades:

Tala rasa: El sistema a utilizar es el de selección y marcado, la tumba, apeo o tala de los árboles se realizará con motosierra y por personal con experiencia para garantizar el buen desarrollo de la actividad. La caída se orientará preferentemente siguiendo las curvas de nivel.

El desrame se realizará de acuerdo con las normas técnicas definidas para esta labor y el proceso de alistamiento del material se ejecutarán acorde al uso que se le dará al interior del predio y transporte menor.

Poda: Sobre los árboles de menor altura y diámetro se realizará podas, sobre las ramas que puedan llegar a interferir sobre la red eléctrica.

Labores de Aprovechamiento: La labor de corte comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el trozado del tronco en trozas, o para determinar el % de la altura o copa a podar.

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona de menos riesgo.

Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos, a continuación se presentan las especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento forestal de árboles de porte bajo, medio y alto.

Repique y acopio de residuos vegetales de erradicación de árboles: Los residuos de las labores citadas anteriormente, serán transformados y reincorporados al suelo a partir de la utilización de técnicas de repique (Chipeado), con la finalidad de mejorar las condiciones ecológicas del sitio.

Seguridad: Todo el personal contará con amplia trayectoria y experiencia en las labores de erradicación de árboles, además, con todos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las labores y certificado de trabajo seguro en alturas. De igual manera, el personal estará vinculado a los sistemas de SALUD, ARL y AFP.

Tipo de maquinaria y equipos a utilizar: Motosierra, Chiper, machetes, poleas, cuerdas suficientes de diferentes dimensiones, equipo de seguridad industrial básica, etc.

No se hará ningún proceso de industrialización, el permiso solo se realizará para un aprovechamiento único, sin fines comerciales, solo para la adecuación del área para la ejecución del proyecto.

Destinación o uso de la madera: Se tiene contemplado utilizar una parte de la madera en labores domésticas y/o internas dentro del centro, la madera que no se pueda aprovechar se picará con una chipeadora y los residuos se dispondrán en los lotes dentro del predio del CI.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa é' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1305 -CORPOCESAR- de 25 NOV 2019

Continuación Resolución N° de 25 NOV 2019 por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motiloniá en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

6. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 4,75 hectáreas, representadas por 3 polígonos, el de la línea de transmisión eléctrica, el del invernadero y del minidistrito de riego, estos polígonos se encuentran delimitados por las coordenadas relacionadas en el numeral 3 de este informe.

7. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario (Cronograma de Actividades) se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de Nueve (9) meses, termino contado a partir de la expedición del permiso.

8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear o podar.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.
- Aprovechar los volúmenes de las especies autorizadas, respetando las medidas de Corpocesar.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
- Evitar en la medida de lo posible realizar incursiones fuera de las rutas de acceso a los sitios de trabajo.

Medida de compensación: De acuerdo con la información presentada por el peticionario el área a compensar se calculó sobre la totalidad de superficie de los polígonos de ejecución del proyecto mediante la metodología y formulas establecida por el MADS, en la cual se remplace el área a impactar (Ai) 4.75 hectareas y el factor de compensación (Fc) calculado 1.6.

El peticionario para los cálculos respectivos manifestó o aclaró lo siguiente "Tipo de Cobertura: teniendo en cuenta la zonificación de coberturas CORINE Land Cover, en el área de estudio tenemos Mosaicos de pastos y en las categorías del manual no se tiene valoración para esta zonificación, por lo tanto, se toma el factor más bajo correspondiente a Vegetación secundaria o en transición (0,5)"

Por lo tanto y de acuerdo a los resultados de los cálculos hechos, el titular del permiso por las 4,75 Hectáreas a intervenir con el aprovechamiento forestal y aplicando un factor de compensación de 1,6

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1305

de 25 NOV 2019

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----10

debe compensar un área de 7,6 Hectáreas de diferentes tipos reforestación, las cuales se deben establecer principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales y/o en la zona periférica de la reserva natural existentes en el predio, con el fin de enriquecer vegetalmente estas áreas, en caso de no ser suficiente el área disponible para esta labor en el predio; el titular debe identificar los sitios con estas características en el predio o en el área de influencia del proyecto y colocarlos a la consideración de la Corporación para su aprobación. En ese sentido el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Establecer 7,6 Hectáreas de diferentes tipos de reforestación con densidades de acuerdo a los arreglos de plantación planteados por este y aprobados por la Corporación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados y/o de las reforestaciones establecidas como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir del establecimiento de las plantaciones, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
- Presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan.

8.- La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El área donde se ubican los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en terrenos de dominio privado, en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; ni al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o de Reserva Forestal Protectora declarada mediante la ley 2° de 1959.

9.- Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la SubÁrea de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. *Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro de los polígonos delimitados por las coordenadas relacionadas en el numeral 3 de este informe.*

(....)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1305

25 NOV 2019

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----11

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en fecha 21 de mayo de 2019 se aportó certificación expedida por el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Agustín Codazzi, en tomo a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1305 de **25 NOV 2019**

Continuación Resolución N° de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----12

febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 816.791. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)(c+d)**	(f) Viáticos diarios (2)(3)(4)(5)	(g) Viáticos totales (b)(e)(f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 5.160.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 5.160.000	0	0	0,025	0	0	\$ 129.000,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
								\$ 633.432,73
(B) Gastos de viaje								
								\$ 20.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								
								\$ 653.432,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25								
								\$ 163.358,18
VALOR TABLA ÚNICA								
								\$ 816.790,91

(1) Resolución 747 de 1998. MINTransporte.

(2) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 2	\$ 1.215.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.467
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 6.510.857,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 816.791

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia, en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi Departamento del Cesar, para el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
1305 de **25 NOV 2019**

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----13

proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea), conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de Nueve (9) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

Área de Intervención con el A Ftal.

Polígono No. 3 Red electrica		
Puntos	Latitud	Longitud
1	10° 0'5,78"N	73°14'53,72"O
2	10° 0'5,66"N	73°14'53,95"O
3	10° 0'9,19"N	73°14'55,16"O
4	10° 0'8,99"N	73°14'55,32"O
5	10° 0'8,99"N	73°14'55,54"O
6	10° 0'9,25"N	73°14'55,54"O
7	10° 0'8,52"N	73°14'59,62"O
8	10° 0'8,41"N	73°15'0,25"O
9	10° 0'8,25"N	73°15'0,20"O
10	10° 0'8,41"N	73°15'0,81"O
11	10° 0'8,17"N	73°15'0,72"O
12	10° 0'7,64"N	73°15'5,91"O
13	10° 0'6,20"N	73°15'13,10"O
14	10° 0'5,98"N	73°15'13,01"O
15	10° 0'5,22"N	73°15'16,53"O
16	10° 0'4,89"N	73°15'16,44"O
17	10° 0'1,27"N	73°15'26,18"O
18	10° 0'0,97"N	73°15'25,96"O
19	9°59'54,09"N	73°15'35,52"O
20	9°59'53,79"N	73°15'35,28"O
21	9°59'49,07"N	73°15'38,98"O
22	9°59'48,85"N	73°15'38,71"O
23	9°59'33,00"N	73°15'46,42"O
24	9°59'33,24"N	73°15'46,61"O
25	9°59'30,07"N	73°15'50,37"O
26	9°59'30,02"N	73°15'50,98"O
27	9°59'26,49"N	73°15'57,65"O
28	9°59'26,72"N	73°15'57,77"O
29	9°59'23,28"N	73°16'7,27"O
30	9°59'20,52"N	73°16'16,78"O
31	9°59'20,37"N	73°16'16,60"O
32	9°58'55,86"N	73°16'12,57"O
33	9°58'55,76"N	73°16'12,81"O
34	9°58'55,77"N	73°16'10,97"O
35	9°58'55,70"N	73°16'10,98"O

Polígono No. 1 Invernadero Área de Intervención con el A Ftal		
Puntos	Latitud	Longitud
1	10°00'07.01"	73°14'48.27"
2	10°00'07.13"	73°14'48.63"
3	10°00'07.86"	73°14'48.72"
4	10°00'07.74"	73°14'48.37"

Polígono No. 2 Minidistrito de riego Área de Intervención con el A Ftal		
Puntos	Latitud	Longitud
1	10°00'05,03" N	73°14'59,81" O
2	10°00'01,52" N	73°14'59,25" O
3	10°00'02,32" N	73°14'56,21" O
4	10°00'05,78" N	73°14'56,91" O

Polígono franja forestal Área excluida de Intervención con el A Ftal. Se destina para la protección hídrica		
puntos	Latitud	Longitud
1	9°59'30.30"N	73°15'50.50"O
2	9°59'30.07"N	73°15'50.37"O
3	9°59'29.60"N	73°15'51.70"O
4	9°59'29.41"N	73°15'51.60"O

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado (tala) se realizará sobre 59 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 4,75 has, para un volumen total de 161 m³. La autorización también comprende la poda de 146 individuos arbóreos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de ochocientos dieciséis mil setecientos noventa y un pesos (\$ 816.791) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1305 -CORPOCESAR-

de 25 NOV 2019

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----14-----

- Anualmente se cobrará dicho seguimiento, mientras el usuario no haya cumplido la totalidad de las obligaciones impuestas.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 4. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
 5. Establecer 7,6 hectareas de diferentes tipos de reforestación, con densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental. AGROSAVIA debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
 6. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
 7. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
 8. Informar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
 9. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
 10. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
 11. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018.
 12. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1305****CORPOCESAR-****25 NOV 2019**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi departamento del Cesar, para el proyecto eléctrico referente a la construcción de una red de distribución interna y un minidistrito de riego (1 hectárea).

-----15

13. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
14. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
15. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
16. Presentar informes trimestrales a Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.

ARTICULO CUARTO: AGROSAVIA con identificación tributaria No 800.194.600-3, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi Cesar y al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

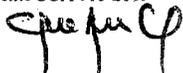
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

25 NOV 2019**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila -Abogada Contratista
Expediente SGA 010-2019



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181